

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este departamento, en su reunión de 24 de octubre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25855 RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de octubre de 1997, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 6 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 982/1993, interpuesto por «Pescados Pérez, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 982/1993, interpuesto por la entidad «Pescados Pérez, Sociedad Limitada», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de octubre de 1993, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, en fecha 6 de junio de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 982 de 1993, interpuesto por la mercantil «Pescados Pérez, Sociedad Limitada», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de octubre de 1993, cuya nulidad declaramos; ordenando la retroacción del procedimiento administrativo al momento inmediatamente posterior a la definitiva propuesta de resolución, a fin de que pueda ejercerse el derecho a la audiencia y a la defensa de la recurrente, en la forma prevista por la Ley.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este departamento, en su reunión de 24 de octubre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25856 RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de octubre de 1997 sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 26 de mayo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 986/1993, interpuesto por don Vicente Costa Belenguier.

En el recurso contencioso-administrativo número 986/1993, interpuesto por don Vicente Costa Belenguier (empresario individual con nombre comercial «Publito»), contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1993, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, en fecha 26 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 986 de 1993, interpuesto por don Vicente Costa Belenguier, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de octubre de 1993, antes identificado, debemos declarar y declaramos que dicho Acuerdo es formalmente nulo de pleno derecho.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión de 24 de octubre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 17 de

diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25857 RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de octubre de 1997, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 12 de mayo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 862/1993, interpuesto por «United Parcel Services España, Ltd. y Compañía, SRC».

En el recurso contencioso-administrativo número 862/1993, interpuesto por «United Parcel Services España, Ltd. y Compañía, SRC» (anteriormente «Cualladó, Sociedad Anónima»), contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1993, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, en fecha 12 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 862/1993, interpuesto por la mercantil «United Parcel Services España, Ltd. y Compañía, SRC», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de marzo de 1993, antes identificado, debemos: 1.º Declarar, como declaramos, que dicho acuerdo es formalmente nulo de pleno Derecho. 2.º Reconocer, como reconocemos, el derecho de la mercantil recurrente a la devolución de las cantidades que para el pago de la multa impuesta hubiera abonado a la Administración.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión de 24 de octubre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

25858 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1997, del Consejo Superior de Deportes, sobre modificación de la relación anual de deportistas de alto nivel.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, asigna al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia de elaborar las relaciones anuales de deportistas que deben tener la consideración de «alto nivel».

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel,

Este Consejo Superior de Deportes ha resuelto incluir en la relación de deportistas de alto nivel de 1997, aprobada por Resolución del Secretario